

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ  
Secretaria.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

*Rad. 686793105001-2021-000122-00*

Reexaminado el expediente electrónico, y conforme al art. 286 del C. G. del P., se dispone corregir el auto proferido el 24 del presente mes y año, en el sentido de indicar que el mismo se profirió al interior del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 686793105001-2021-000122-00; y no en el Radicado 686793105001-2021-00032-00 como se registró en el aparte inferior de la fecha del auto, o 2021-00051-00, como quedó registrado en la parte superior izquierda del mencionado proveído.

Ahora bien, este Juzgado, a voces de lo previsto por el inciso tercero del art. 287 del C. G. del P., dispone adicionar el auto proferido el 24 de octubre último, toda vez que: (i) se omitió indicar la parte a la que se le impone la carga procesal de allegar la información correspondiente de la persona con quien se ordenó integrar el contradictorio; y, (ii) se omitió emitir pronunciamiento frente a la sustitución del poder de la parte actora, obrante en archivo PDF 60 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado, adiciona los siguientes numerales al auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año que avanza, así:

**4º.** Para el efecto se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, aporte la dirección física y domicilio en que el vinculado WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, recibe notificaciones judiciales; así

como la dirección electrónica, caso en el cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes como por ejemplo las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (inciso segundo, artículo 8° Ley 2213 de 2022).

Igualmente debe cumplir el deber consagrado en el art. 78-14 del C. G. del P. y art. 3 de la Ley 2213/2022 -envío de un ejemplar de dicho memorial a la contraparte, esto es, a la dirección electrónica de la parte demandada-.

**5°.** A voces de lo dispuesto en el inciso sexto, del art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución que del poder se hace en la persona de Marlio Alberto Bonilla Ramírez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 91.080.359 y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante Liliana Milena Bonilla Ramírez, en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be277591a1a2e6860d4c7b6426720d8a1b390268faa988457cb4cf59674a51be**

Documento generado en 25/10/2023 05:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**